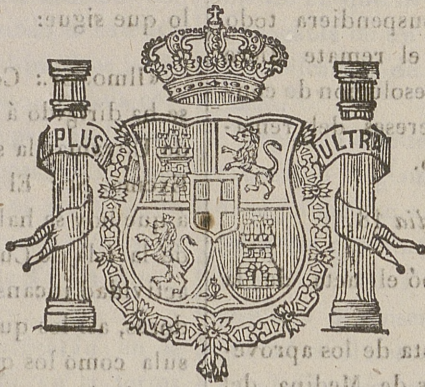


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 2.549.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Se ha leído en ambas Cámaras el Real decreto disolviendo las Córtes y convocando las nuevas para el 26 de Abril, debiendo ser las elecciones el 2 de dicho mes. La tranquilidad pública inalterable.»

Lo que he dispuesto se publique para noticia de todos los habitantes de esta provincia.

Valladolid 25 de Enero de 1872.—El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 23 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador

de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de San Roque, de los cuales resulta:

Que en 30 de Agosto último Don Juan Bautista Podesta presentó un interdicto de obra nueva, fundándose en que pertenecía á su mujer cierto terreno cercado con una empalizada y sito en el pueblo de la Línea de Gibraltar; que en parte de este terreno se habia construido una casa, y en que D. Diego Herrera, dueño de otro terreno sito al lado opuesto de la calle, habia construido una casa, dejando sin salida la calle y privando de luces á la casa del actor:

Que el Juzgado, en vista de las pruebas practicadas en el juicio, y fundándose en que Herrera al comenzar la obra denunciada, si bien interesó la previa asistencia de la Comision de ornato público, no observó la delineación que aquella le marcara, obstruyendo en su consecuencia la calle é interceptando una de las ventanas de la casa de Podesta, declaró á Herrera sin derecho alguno para haber construido la obra de que se trata, y por lo tanto obligado á su demolición, dejando las cosas en el estado que ántes tenían:

Que cuando se estaba practicando la oportuna tasación de costas, el Gobernador de la provincia de Cádiz requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en el art. 57 y en la regla 4.ª del art. 81 de la ley municipal vigente de 24 de Octubre de 1868:

Que el Juzgado sustanció este incidente con arreglo á lo dispuesto en el art. 90 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se declaró competente para continuar entendiendo del asunto en atención á que se trataba de un interdicto de obra nueva ejecutada en terreno particular, y á que Herrera habia construido su casa sin sujetarse á la alineación establecida por la Comision de ornato público, obstruyendo con ello la salida de la calle:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comision provincial, teniendo presente que segun

certificación que obra en el expediente gubernativo D. Juan Bautista Podesta construyó su casa en 1870 fuera de la alineación general de la calle, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 13 de la Constitución del Estado, segun el cual nadie podrá ser privado temporal ó perpétuamente de sus bienes y derechos, ni turbado en la posesión de ellos sino en virtud de sentencia judicial:

Considerando que el actor se queja en la demanda de interdicto de que otro particular trata de privarle con la construcción de un edificio, de las luces, vistas y paso cuya posesión disfrutaba como dueño de la casa inmediata:

Considerando que por referirse el interdicto á un derecho civil, sólo los Tribunales ordinarios pueden apreciar y decidir las cuestiones que sobre la materia puedan suscitarse, lo cual no se opone á que la Administración tome cuantas medidas crea procedentes respecto á la apertura y alineación de las calles del pueblo de la Línea de Gibraltar;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que las leyes confieren á la Administración en lo referente á la alineación de las calles como materia de policía urbana, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La Comision encargada de preparar el proyecto de division territorial en lo judicial constará de siete individuos.

Art. 2.º Serán Vocales naos de la misma el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y el Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Art. 3.º En todo lo que no se oponga al presente decreto queda subsistente el de 17 de Octubre de 1870.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 2.554.

En la noche del 19 del corriente fueron robadas de la iglesia de Fuentespreadas las alhajas que á continuación se expresan; en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dichas alhajas y la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren; poniéndolas unas y otras, caso de ser habidas, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Fuentesauco.

Valladolid 25 de Enero de 1872.—El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

Alhajas robadas.

Un copon de plata, liso, con su tapadera, su peso como una libra; una corona de la virgen, tambien de plata y su peso como doce onzas; un rastrillo de la misma virgen, tambien de plata, su peso como de cinco onzas; un corazon que tenia la misma virgen, tam-

bien de plata, su peso como una onza; una coronilla de San Antonio, tambien de plata, su peso como dos onzas; una cagita de plata donde se depositaban las formas para ir á administrar el viático, su peso como tres onzas, con una crucecita pequeña de plata y á un lado un pitoncito para cogerla; un corazon que tenia el cristo de la Esperanza, tambien de plata, su peso como una onza.

NUM. 2.546.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALLADOLID.

COMISION PERMANENTE.

Sesion del dia 11 de Diciembre de 1871.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se admitió la renuncia que del cargo de Practicante del Hospital de la Resurreccion hacia D. Mariano Mendez, y se nombró en lugar de este á Don Martiniano Arenillas, alumno del tercer año de medicina, por hallarse en las condiciones necesarias para su desempeño y en consideracion además á haber fallecido su padre en el desempeño de dicha facultad, victima de su celo, al lado de los enfermos epidémicos.

Se aprobó la subasta de pino albar de los montes Velladores y Enebrida de la villa de Vitoria, en favor de Pedro Martin, por 57 pesetas.

Se aprobó la de la corta de 60 pinos viejos del monte Falda del Caballote, de Villanueva de San Mancio en favor de Higinio Serna por 170 pesetas, y se acordó anunciar la segunda subasta de la corta olivacion.

Se aprobó la corta de 600 pinos en el sitio de Solafuente y Valle, término de Langayo, en favor de Victoriano Gil por 1.312 pesetas.

Se aprobó la subasta de los pastos de Landerrera y Dehesilla, de Pesquera de Duero, á favor de Mariano de la Parrá en 300 pesetas.

Se aprobó la subasta de dos mil pinos en el pinar de abajo de la villa de la Zarza á favor de Mariano Rodriguez en 4.005 pesetas.

Vista la instancia de D. Francisco Peñador, Director del colegio de segunda enseñanza de la ciudad de Medina de Rioseco, pidiendo el pago de la subvencion que con el Ayuntamiento tenia estipulada. Visto el informe del Alcalde fecha 20 de Noviembre, y toda vez que el Ayuntamiento habia consignado en su presupuesto municipal la cantidad correspondiente á la cuarta parte de lo que adeudaba por atrasos, se acordó decir al Alcalde que en el término de 15 dias verificase el pago que con tanta justicia pedia el D. Francisco y que en el término mas breve adiciones y le reintegrase de cuantos atrasos se le debian por el concepto de subvencion obligatoria.

Con vista de la instancia de D. Ca-

siano Mate rematante de arbitrios en Pedrajas de San Esteban, se acordó decir al Alcalde que suspendiera todo procedimiento á que el remate diere lugar interin recaia resolucion de conformidad con los intereses del rematante y del municipio.

Sesion del dia 18.

Se leyó y se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se aprobó la subasta de los aprovechamientos forestales de Medina del Campo á saber: Los 2.000 quintales métricos de leñas gruesas y 5.000 de ramaje de una corta olivacion del monte Alto en favor de D. Luis Prieto por 2.000 pesetas; y la de 600 quintales métricos de leñas gruesas y 2.500 de ramaje del monte de las Navas en favor del mismo por 1.000 pesetas.

Se acordó el pago de 1.900 pesetas á que ascendian los honorarios de los facultativos que habian practicado los reconocimientos de los quintos de la provincia en el reemplazo del año corriente.

Se aprobó la cuenta del servicio de bagajes rendida por el Alcalde de Medina del Campo, correspondiente al primer trimestre del año económico corriente importante 312 pesetas.

Se aprobó el expediente de subasta de las obras de reparacion, empedrado y arreglo de las calles de Esguevillas verificada en favor de D. José Ramon Salgueiro por 6.336 pesetas.

Se aprobó la cuenta del servicio de bagajes remitida por el Alcalde de Mojados correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1870 á 1871 y se acordó el pago.

Por convenir al mejor servicio se acordó que el Peon caminero de la carretera provincial de Valladolid á Santander, Vicente Arroyo, pasase á prestar sus servicios á la carretera de Valladolid á la Mota y á aquella el nombrado para esta Domingo Rodriguez.

Con arreglo á lo resuelto por la Diputacion plena en 14 del corriente mes se acordó expedir comisionado de apremio con las dietas de seis pesetas diarias contra el Ayuntamiento de Valladolid para el pago de lo que adeudaba á los establecimientos de beneficencia provincial y á la provincia por la cuota que le habia correspondido para cubrir las antenciones generales de la misma.

Juan Callejo, Secretario. = V.º B.º =
El Vicepresidente, Arévalo.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.543.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice de Real orden al Excmo.

Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 27 de Diciembre último, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Con fecha 18 del actual se ha dirigido á este Ministerio por el de Ultramar la siguiente Real orden:— Excmo. Sr.: El estado de impotencia á que hoy se halla reducida la rebelion de la Isla de Cuba ha producido una actividad incansable en sus mantenedores, asi los que existen en la Peninsula como los que se hallan en dicha provincia, que con desesperados esfuerzos se procuran todos los medios de prolongar la lucha. Uno de estos, y acaso el más eficaz, es el de propagar por medio de la prensa periódica y de hojas clandestinas, falsas noticias y escritos subersivos que conducen directamente á sostener los ánimos en continua intranquilidad, á hostilizar á España y á adelantar á los enemigos de la Nacion. Y como quiera que el hecho de que se trata puede constituir algunos de los delitos comprendidos en los tres primeros títulos del libro 2.º del Código penal, importa mucho que V. E. inspirándose en el acendrado patriotismo que le distingue, excite el celo del Ministerio público, á fin de que dedique preferente atencion á este importante asunto, y cuide de deducir la accion criminal correspondiente en todos los casos que puedan ocurrir en sus respectivas demarcaciones. — En su consecuencia S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se traslade á V. I. á fin de que con toda actividad se persigan y penen los hechos á que alude el inserto y hayan sido ejecutados en contravencion á las disposiciones del Código penal.»

Lo que por mandato del Excmo. Señor Presidente de esta Audiencia se circula en los *Boletines oficiales* para el exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia y demás funcionarios del poder judicial, y conocimiento del Ministerio Fiscal, cuyo celo se excita para los efectos consiguientes.

Valladolid 20 de Enero de 1872. =
Baltasar Barona.

NUM. 2.536.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 19 de Diciembre último, dice de Real orden al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 15 del mes último la Real orden que sigue:—Excelentísimo Sr.: Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda digo hoy lo siguiente:—Excelentísimo Sr.: Vista la comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de Oviedo fecha 22 de Julio último, manifestando que ha recurrido á su autoridad el fiel contraste de pesas

y medidas significándole la necesidad de que la Administracion económica de dicha provincia ordene á los estanqueros de la misma se provean para el servicio de sus establecimientos de las pesas métrico-decimales indispensables; cuya reclamacion trasladó al Jefe de la indicada Administracion para su cumplimiento, á lo que contestó este funcionario que por entonces creia relevados de surtir de tales pesas á los referidos estanqueros, por cuanto la Direccion general de Rentas al consignar sobre las fábricas nacionales el rapé y polvo lo hace por libras, expendiéndoles y rindiendo la cuenta de igual modo, por lo que mientras se resuelve este incidente, ha dispuesto el mencionado Gobernador suspenda el Fiel-almotacen el exámen y comprobacion de las pesas de los repetidos establecimientos, Vista la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849. Visto el reglamento para su ejecucion aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1868. Vista la Real orden de 1.º de Agosto de 1863, autorizando á la Comision permanente del Ramo para adquirir colecciones de pesas y medidas métrico-decimales en número suficiente á surtir de ellas á todas las dependencias del Estado, segun los pedidos que los mismos hicieron á este Ministerio, cuyo servicio quedó ejecutado en todas sus partes antes de finalizar el año de 1865. Visto el art. 17 de la ley de presupuestos del año económico de 1865 á 1866 en que se mandó que las dependencias del Estado empezaran á usar dentro de dicho ejercicio las medidas conforme al sistema métrico-decimal. Visto el Real decreto de 19 de Junio de 1867, ordenando que desde 1.º de Julio siguiente rigiera en las dependencias del Estado y de la Administracion provincial en todos los ramos el indicado sistema, empleando en su consecuencia desde entonces para las diferentes operaciones de medida y peso, las colecciones expresadas, atendiéndose á su nomenclatura en los documentos que expidieran; disponiéndose á la vez que de igual modo sería obligatorio desde 1.º de Julio de 1868 para los particulares, establecimientos y corporaciones no mencionadas anteriormente. Visto el Real decreto de 17 de Junio de 1868 aplazando hasta 1.º de Enero de 1869 el establecimiento del precitado sistema métrico-decimal, por las dificultades que surgió entonces á algunas de las dependencias del Estado que no habian podido preparar los medios necesarios para aceptar la reforma especialmente en los Centros encargados de la Administracion de las Rentas estancadas y de los Impuestos indirectos. Vista la disposicion 3.ª de la orden del Gobierno Provisional de 22 de Diciembre de 1868 en que se recomendó á los Gobernadores que sin perjuicio de que fueran comprobadas las pesas y medidas antiguas, cooperasen á que cuanto antes se generalizase el sistema métrico-decimal, no empleándose para su ejecucion medios coercitivos. Visto el Real

decreto de 24 de Marzo último en que se mandó que desde 1.º de Julio siguiente fuese obligatorio el planteamiento del sistema métrico-decimal de pesas y medidas y su nomenclatura científica para las dependencias del Estado y de la Administración provincial y municipal en todos los ramos así como para los particulares, establecimientos y Corporaciones. Vista la Real orden dispositiva de 11 de Abril último dictada al efecto para la ejecución del citado sistema métrico. Considerando que la Comisión permanente del ramo adquirió y distribuyó á los diferentes Ministerios antes de finalizar el año de 1865 todas las colecciones de pesas y medidas métrico-decimales que los mismos tenían pedido para surtir de ellas á sus respectivas dependencias. Considerando que la falta de dichas colecciones no es la causa que produce la de no cumplimiento en la ejecución del mencionado servicio por parte de las dependencias del Estado. Considerando que las mencionadas dependencias en general y sin excepcion alguna son las primeras que vienen obligadas á regirse por dicho sistema conforme se preceptúa en las leyes y Reales disposiciones ya mencionadas. Considerando que de no ser así, el servicio de que se trata, se hacia sino imposible de difícil ejecución para el comercio y los particulares en general, los que vista la apatía y negligencia con que es atendido por las dependencias del Estado, tendrían motivo muy suficiente para no aceptar tan importante y deseada reforma que tiende á hermanar en un solo sistema de medidas á todas las naciones civilizadas, facilitando á la vez las transacciones comerciales que constituyen la principal riqueza y el progreso en general de los pueblos; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. la necesidad de que con la brevedad posible se dicten por ese Ministerio las órdenes oportunas á todas las dependencias del mismo á fin de que adopten sin pérdida de tiempo el uso de las pesas y medidas métrico-decimales y su nomenclatura científica, á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Marzo último en que así lo determina. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos en la parte que corresponde á los Tribunales de Justicia.»

Y por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se circula por los *Boletines oficiales* para que llegue á conocimiento de los funcionarios del poder judicial del territorio de la misma para su cumplimiento.

Valladolid 17 de Enero de 1872.—
Baltasar Barona.

NUM. 2.536.

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.

blica.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y Canónico de Oviedo la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales, y Práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1859 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el título segundo de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Derecho Civil y Canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Oviedo en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 11 de Enero de 1872.—El Director general, Ferrer del Rio.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 2.536.

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico de Valencia, la cátedra de Derecho político y administrativo español dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposicion, y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Valencia por conducto

del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 10 de Enero de 1872.—El Director general, Ferrer del Rio.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 2.537.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Sentencia.

Número catorce.—En la ciudad de Valladolid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y dos, en los autos seguidos por Josefa Calvo, vecina de Valderas, y continuados por fallecimiento de esta por Fernando Centeno como marido de Gaspara Prieto Calvo y Justa Prieto Calvo, de igual vecindad, mujer de Gregorio Estrada, de ignorado paradero; y habilitada por lo tanto para litigar, su Procurador D. Facundo Grande, con Rafael, Josefa y Teresa Valdés, vecinos igualmente de Valderas, y con Faustino Prieto, su convecino, marido de la Josefa Calvo, y en rebeldía del último, y por no haber continuado en la defensa en esta Superioridad los tres primeros, con los Extradados del Tribunal, el Recaudador de costas y el Ministerio fiscal, sobre tercería de preferente derecho á los bienes propios del Fausto Prieto embargados para hacer pago á los demandados de cierta cantidad, cuyos autos penden en la Sala de lo civil de esta Audiencia, en virtud de apelacion interpuesta por los demandantes Fernando Centeno y Justa Prieto, de la sentencia dada por el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan en treinta de Abril de mil ochocientos setenta; en los que se han observado las reglas de sustanciacion y términos legales, habiendo sido Ministro Ponente el Sr. D. José María Payueta.

Vistos:

Aceptando la exposicion de hechos de la referida sentencia apelada.

Y considerando que no se ha probado en suficiente forma que la Josefa Calvo hubiera aportado al matrimonio y hecho entrega á su marido Fausto Prieto, de los bienes resultantes de la hijuela presentada en autos por la misma.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la tercería propuesta por la Josefa Calvo y continuada por el Fernando Centeno y Justa Prieto; y en su consecuencia

mandamos seguir adelante los procedimientos egecutivos para hacer pago al Rafael, Josefa y Teresa Valdés del crédito demandado por los mismos y de las costas que se le reclaman, y á que el Prieto fué condenado por ejecutoria, en el pleito seguido á su instancia, contra los citados Valdés, y las que se causen instancia de estas dos representaciones en la via ejecutiva hasta su efectivo y total reintegro, sin hacer especial condenacion de las de este pleito en primera ni segunda instancias. Notifíquese esta sentencia en los Extradados del Tribunal, haciéndose notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil y publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia por la rebeldía de Fausto Prieto. En lo que con esta nuestra sentencia sea conforme la apelada, la confirmamos, y en lo que no, la revocamos. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Larráz.—José María Alix.—José María Payueta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Ministro Ponente que en ella se expresa, estando en sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia de Valladolid hoy diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y dos, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Valentin Palencia.

Es copia de la que original queda en poder del Sr. Presidente de dicha Sala señalada con el número catorce de que certifico.

Valladolid diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Valentin Palencia.

NUM. 2.538.

Don Lorenzo Cuadrillero, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Niceto Lopez Sanchez, vecino de Villasevra, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se sigue contra el mismo por lesiones á su convecino Angel del Barrio; apercibido que de no vecificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Tordesillas quince de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Lorenzo Cuadrillero.—Ildefonso Ferrin.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Casimiro Arca y

Burgos, residente en Miraflores de la Sierra, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir sus reclamaciones; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por su hermano D. Jorje en reclamación de cuanto á aquel pertenecía.

Dado en Valladolid á quince de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Castor Simon Toranzo.

NUM. 2.528.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago de cinco mil reales ó sean mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, procedentes de préstamo hecho por D. Gavino Rojo Bajon, de esta vecindad, á D. Ildefonso Ruiz Gomez, vecino que fué de Castrillo Tejeriego, se embargaron á su testamentaria y han sido retasadas á falta de licitadores en la primera subasta, las fincas y en las cantidades siguientes:

1.^a Una casa en el casco de dicho pueblo y su calle de la Iglesia, número seis, compuesta de planta baja, principal, desvan, cuadra, corral y pajar; en mil doscientas setenta y cinco pesetas.

2.^a Una tierra en el término de aquel, donde radican las demás que se expresarán, al pago de Carrapiña, su cabida 508 estadales, equivalentes á 39 áreas y 42 centiáreas; en 57 pesetas.

3.^a Otra en dicho pago, su cabida una obrada y seis estadales, equivalentes á 47 áreas, 4 centiáreas y 83 decímetros; en 66 pesetas.

5.^a Otra al pago de Valdecarras, que hace 2 obradas y 30 estadales, equivalentes á 95 áreas, 49 centiáreas y 41 decímetros; en 137 pesetas.

6.^a Otra á Valdecete, su cabida una obrada y 150 estadales, equivalentes á 58 áreas, 22 centiáreas y 31 decímetros; en 86 pesetas.

8.^a Otra al pago de Carramedio, que hace una obrada y 550 estadales, equivalentes á 89 áreas, 28 centiáreas y 30 decímetros; en 112 pesetas.

9.^a Otra á Carrapiña, su cabida 480 estadales, equivalentes á 37 áreas, 26 centiáreas y 60 decímetros, que contiene unos 200 puestos nuevos de viña; en 56 pesetas.

10. Otra al Páramo, de cabida de 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 86 áreas, 33 centiáreas y un decímetro; en 238 pesetas.

11. Otra en el mismo pago del Páramo, que la divide el carril de Villafuerte, hace 20 obradas y 34 estadales, equivalentes á 9 hectáreas, 34 áreas, 29 centiáreas y 4 decímetros; en 577 pesetas.

12. Otra en el propio pago, de cabida de 2 obradas y 62 estadales, equivalentes á 97 áreas, 97 centiáreas y 84 decímetros; en 125 pesetas.

13. Y otra tierra al pago de Valdenebrea, que hace 395 estadales, equivalentes á 30 áreas, 66 centiáreas y 66 decímetros; retasada en 43 pesetas.

Para el remate en venta de dichas fincas está señalado el día nueve de Febrero próximo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, á donde podrán concurrir las personas que quieran interesarse en su adquisición.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Isidoro Meriel.

NUM. 2.534.

Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Luis Fernandez Garcia, vecino de la ciudad de Toro, de setenta y dos años de edad, de estado viudo y pordiosero, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por delito de falso testimonio, para que se presente ante mi á rendir declaración indagatoria y responder á los demás cargos que le resultan, pues de no hacerlo en el término de nueve días, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Nava del Rey á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio P. Cantalapiedra.—Por su mandado, Francisco Cuadrillero Galan.

CUARTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION DE PROPIEDADES.

CIRCULAR.

No habiendo cumplido ninguno de los Ayuntamientos de la provincia el servicio que se les exigió por circular de 5 de Febrero de 1868, inserta en el núm. 32 del *Boletín oficial*, correspondiente al 8 de dicho mes y año, y á fin de evacuar el que á esta Administracion encomienda la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, de un modo apremiantísimo y urgente, he dispuesto recordar á todos los Sres. Alcaldes de la provincia, que, no obstante el tiempo trascurrido, se halla pendiente de realizacion el servicio indicado. A los efectos de su cumplimiento, doy por reproducido aquí, cuanto mencionada circular de 5 de Febrero de 1868 contiene, advirtiendo á repetidos Sres. Alcaldes, que, si dentro de diez días, contados desde el

siguiente al recibo del periódico oficial, no remiten á esta Administracion la relacion que se reclama en aquella, además de mandar un planton con veinte reales diarios á costa de los Ayuntamientos morosos, me veré en la precision de noticiarlo al Sr. Gobernador de la provincia, para que imponga el oportuno correctivo.

Valladolid 23 de Enero de 1872.—Perfecto Arnaiz.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION DE PROPIEDADES.—NEGOCIADO DE ARRIENDOS.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado dice en 10 del corriente á esta Administracion económica lo siguiente:

«Próxima á terminarse la recaudacion de frutos por rentas del año agrícola actual en la mayor parte de las provincias, conviene proceder á su enagenacion.—Para conseguir este objeto, y con el fin de evitar que los granos vayan á poder de especuladores que los retiren del convecino, recomiendo á V. S. que adopte las disposiciones conducentes á que su venta se realice en esa provincia de la manera más amplia, ajustándose á las prevenciones siguientes:—1.^a Que se señale á los granos el precio corriente de los respectivos mercados.—2.^o Que se proceda seguidamente á la enagenacion de los mismos á panera abierta y al por menor; y—3.^a Que el producto ingrese en la Caja de esa Administracion económica.—Del recibo de la presente y de quedar en cumplirla se servirá V. S. dar oportuna cuenta á esta Direccion general.»

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que llegue á noticia del público á los efectos que en dicha circular se consignan.

Valladolid 23 de Enero de 1872.—Perfecto Arnaiz.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas, con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a María Manglado, hija de D.^a Isabel Legorbura, conductora de pliegos, muerta en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 24 de Enero de 1872.—Perfecto Arnaiz.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.516.

Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.

Habiendo terminado el plazo de treinta días porque se anunció la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, con fecha 15 del finado Diciembre en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 196; se han presentado como aspirantes á la misma:

D. Salvador María Fernandez Peña, vecino de la misma, Secretario de este Juzgado municipal é interino de la de este Ayuntamiento, cuyo cargo desempeñó como auxiliar seis años en union de su padre que la desempeñó en propiedad en el citado período.

D. Ignacio Prádanos, natural de Herrera de Valdecañas, provincia de Palencia y vecino de esta villa, el que manifiesta poseer un título académico, que acredita su suficiencia especialmente en el ramo de contabilidad.

D. Miguel Sanz Matee, Secretario del Ayuntamiento de Laguna de Duero, que dice poseer título de Maestro de niños.

D. Vicente Yañez Gutierrez, natural de esta villa y Secretario en la actualidad del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Villerías de Campos.

D. Francisco Fernandez Mereles, natural y residente en la Mota del Marqués, acompaña una certificacion de haber desempeñado como auxiliar la Secretaria del Ayuntamiento de la Mota.

D. Ramon Blanco y Blanco, natural de Villalán de Campos y Secretario del Ayuntamiento de Poblacion de Cerrato, de donde es vecino.

Tordehumos 15 de Enero de 1872.—El Alcalde, Juan Manuel Peña.—El Secretario interino, Salvador M. Fernandez.

NUM. 2.535.

Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

Practicado el repartimiento de 4'50 por 100 sobre la riqueza y haberes personales de los vecinos, y 3 por 100 sobre la de los forasteros para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio, se halla de manifiesto por término de diez días en la Secretaria de este Ayuntamiento para oír de agravios, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Pedro de Latarce 18 de Enero de 1872.—El Alcalde, Cleto P. y Perez.—A. Brizuela, Secretario.

Valladolid 1872.—Imprenta de Garrido.